

Señor Intendente Municipal:

La Defensa Agraria Nacional ha solicitado del Congreso la adopción de Leyes de urgencia en amparo de los productores rurales por nota cuyo texto le transcribimos al final.

Su apoyo sería concurso inapreciable para la campaña iniciada y en esa convicción nos permitimos pedirle que, si está de acuerdo como no lo dudamos con las medidas que se solicitan, nos preste su concurso dirigiéndose por telegrama ó por nota al Presidente de la Comisión Especial de Hacienda de la Cámara de Diputados de la Nación, pidiendo la sanción de esas medidas, á la brevedad posible.

Saludámoslo con distinguida consideración



" Ante la evidente necesidad de dictar leyes de urgencia que amparen en estos momentos los intereses de las industrias agropecuarias, puesto que las que acaban de dictarse como consecuencia de la guerra europea, sólo benefician á los bancos y al comercio, la Defensa Agraria Nacional solicita el apoyo de esa Honorable Comisión Especial de Hacienda para leyes que establezcan:

"1º—Una moratoria de nueve meses para todas las obligaciones de los agricultores de la república, considerándose tales á los efectos de esta ley todos los que cultivan directa ó indirectamente la tierra, ya sea como colonos, como empresarios de colonización, como arrendatarios ó como propietarios.

"2º—La autorización al Banco de la Nación y otros bancos para que acuerden préstamos agrícolas á los colonos, hasta de \$ 5.000 m/l, para adquisición de semillas y para gastos de cosecha, de acuerdo con las bases del proyecto originario de la Defensa Agraria Nacional presentado á la Cámara por los señores diputados Echagüe, Melo, Saavedra Lamas y otros.

"3º—La suspensión por dos años de todo remate judicial de campos en ejecución por créditos hipotecarios ó de remates por orden del Banco Hipotecario Nacional, y la suspensión por igual término de los efectos de toda cláusula punitoria que implique sobrecargar los intereses comunes que ganan esos créditos.

" Tales medidas, para que tengan verdadera eficacia, no deben ser acordadas unas con exclusión de otras; deben dictarse en su totalidad de conjunto y así lo aconsejan los siguientes breves fundamentos:

MORATORIA

"Se impone la moratoria para el agricultor, porque la agricultura está en crisis profunda desde hace cuatro años, crisis que ha sido agravada por el desastre de la cosecha 1913-1914.

"Las causas de esa crisis agrícola son diversas; pero su acentuamiento paulatino se debe en primer término al desamparo del agricultor frente a la avidez de los acaparadores de cosecha que han implantado un organismo de crédito agrícola funesto para el productor y para el país.

"Agobiado el productor por las gavelas de la usura y por la acumulación de las deudas, se encuentra en general en estado de insolvencia ó de suspensión de pagos; la cosecha próxima será recojada por cuenta de los intermediarios acreedores que le impondrán las mismas condiciones usurarias de todos los años, agravadas ahora por la más honda perturbación económica que nos ha traído la guerra europea.

"El término de nueve meses de la moratoria, consulta la necesidad de que el agricultor recoja su cosecha y la venda directamente, sin cortapisas, al mejor postor, facilitándosele así la manera de recojer el fruto de su trabajo y de solventar su situación financiera.

CRÉDITO AGRÍCOLA AL COLONO

"Este crédito, dispensado por el Banco de la Nación y otros que quieran acogerse á los beneficios de la ley proyectada, permitirá de inmediato al colono concluir el ciclo de su producción anual con holgura relativa y proveer á la alimentación de su familia, cosa que se ha hecho ya difícil en la campaña por la absoluta falta de crédito y de numerario. Tal situación, además de gravitar perjudicialmente sobre la producción agrícola por múltiples motivos, amenaza, si se prolonga, producir serios disturbios sociales que han empezado á hacerse sentir en Santa Fé.

"El crédito agrícola para el colono falta de recursos, no es el crédito en la amplia forma en que lo reclama la agricultura, el cual debe crearse con una institución bancaria cuyo fin sea el fomento de las industrias rurales y el arraigo del colono; pero es medida simple y de urgencia y fácilmente implantable en tanto se estudia el banco requerido.

"El Congreso acaba de autorizar una emisión fiduciaria de más de TRESCIENTOS MILLONES de pesos acordados al crédito comercial por medio del redescuento. La agricultura y la ganadería, las dos grandes fuentes de la riqueza nacional, de las cuales depende la vida misma de ese comercio así favorecido, no han alcanzado ningún beneficio de esa ley que solo sirve para mantener un organismo comercial anómalo, que se desenvuelve á base exclusiva del crédito y del intermediarismo, gravando los artículos de consumo y encareciendo la vida del productor rural y de todos los habitantes.

SUSPENSIÓN DE EJECUCIONES HIPOTECARIAS

"La suspensión por dos años de todo remate judicial de campos por cobro de créditos hipotecarios está impuesta por los mismos fundamentos que anteceden.

"Cuando todos los elementos del trabajo productor del país sufren las consecuencias de la crisis agravada por el conflicto europeo; cuando cuantiosos capitales en explotación industrial agraria se pierden por la bancarrota imprevista de los productores, justo es que los acreedores hipotecarios, perfectamente garantidos por el triple valor de la tierra afectada, se mantengan en espera de época más propicia y no arruinen al deudor con la ejecución apremiante.

"En su casi totalidad los créditos hipotecarios tienen por titulares al Banco Hipotecario Nacional y á compañías hipotecarias extranjeras que actúan en nuestra plaza. El Banco Hipotecario ha venido observando una prudente actitud de espera, que ha de prolongar sin inconveniente por dos años más para aquellos que no puedan pagar los intereses de las cédulas; las compañías extranjeras, por el contrario, aceleran las ejecuciones y en casi todos los casos adquieren la tierra ejecutada por su base de venta que equivale al importe del crédito.

"Esta operación, de pura especulación, no debe ser permitida por el poder público en circunstancias tan anormales como las presentes, cuando ella significa un verdadero despojo del propietario productor y la ruina de todos los elementos que trabajan en la explotación del suelo - peones asalariados, colonos, medieros, etc.-.

"Las leyes que amparan al acreedor no pueden invocarse en casos de fuerza mayor como el que atraviesa el país.

"Consideramos de urgencia estas medidas y de amparo provisorio de la producción rural. Mediante ellas podrá abordarse con calma el problema de nuestra legislación agraria y nuestra independencia económica, cuya solución no es posible dilatar sin desmedro de los intereses generales y del porvenir del país."